



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por el entonces Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante de la LXVII Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2017, el entonces Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante de la LXVII Legislatura presento una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El iniciador respalda su iniciativa en los siguientes motivos:



El combate a la corrupción y la inseguridad se han convertido hoy en día en preocupaciones relevantes para la ciudadanía y han crecido exponencialmente como consecuencia de la impunidad, consolidando un fenómeno que ha marcado a nuestro país y que lo ha proyectado y tachado de corrupto e inseguro.

Desde hace tiempo las cúpulas políticas del país han venido tomando conciencia de esta realidad y han tenido que diseñar propuestas y mecanismos encaminados a combatir los actos de corrupción. La designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción ha sido motivo de debate, no sólo al interior de las fuerzas políticas nacionales y locales, sino también entre los medios masivos de comunicación, las asociaciones civiles y de profesionistas, los organismos empresariales y con mayor fuerza entre la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

En su momento, al reformarse la Constitución Política del Estado de Durango para crear el andamiaje institucional en materia anticorrupción que diera paso a la legislación secundaria, los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, insistieron con argumentos poco convincentes y a pesar de la petición pública realizada por la sociedad y destacadamente por el Centro Empresarial de Durango (COPARMEX), que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado



propusiera al Fiscal que se encargará del combate a la corrupción y que éste fuera ratificado por cuando menos dos terceras partes de los miembros del Congreso presentes al momento de su designación. A su vez, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de otras fuerzas políticas cedimos en esa pretensión, a pesar de contar con elementos de mayor ponderación para pensar que el citado servidor público debiera ser electo directamente por el Congreso a través de un amplio proceso de consulta a la sociedad.

Sin embargo, tan pronto se aprobó la reforma, el Ejecutivo pareció no estar en consonancia con los diputados de su partido o de la coalición que lo llevo al gobierno, porque de inmediato salió a declarar que consultaría a la sociedad para proponer el nombramiento, es decir, lo mismo que proponíamos algunos de los diputados del PRI, haciendo caso omiso de los argumentos vertidos por los impulsores de tan delicada disposición constitucional.

Hace días los mismos Diputados del PAN y del PRD han salido a significar la misma idea: que la sociedad civil proponga quién debe ser el Fiscal Anticorrupción. De tal forma, que tomándoles a todos la palabra, considero que es oportuno regresar al formato original discutido en el seno de la Comisión de Estudios Constitucionales y aceptado por las fuerzas políticas y representantes de ambos Poderes



para que, en efecto, sea la sociedad la que proponga y el Congreso el que disponga, sin alterar en nada el mecanismo previsto de que será finalmente el Legislativo el que decida tan distinguido cargo público.

Es fundamental que el Ejecutivo Estatal no intervenga en el proceso de designación del Fiscal Anticorrupción y que atendiendo a su propia convocatoria y vocación democrática saque las manos y sea un destacado jurista, sin interés político, sin compromiso partidario y con una inusitada valentía y vocación de servicio, quien se haga cargo de las investigaciones y de actuar como representante social, mediante el ejercicio de la acción penal, quien ejerza tal responsabilidad.

Ello dará más credibilidad, certeza, seguridad y confianza a los ciudadanos que podrán organizarse y participar, presentando ante el Congreso los perfiles de aquellas personas que consideren aptas para cumplir el cargo, para que éste último los evalúe y lo apruebe, de conformidad con el mecanismo que para tal efecto decida la Legislatura o que bien, puede plasmarse, en la legislación secundaria.

La relevancia de la mecánica propuesta estriba en legitimar el nombramiento de quien tendrá en sus manos el poder, la responsabilidad y la confianza de investigar las conductas de los



servidores públicos, al combatir al mismo tiempo sus abusos, malos manejos y opacidad.

SEGUNDO.- La iniciativa sometida a consideración del Pleno no resulta viable dado que plantea modificar solamente una parte del entramado constitucional mediante el cual se elige al Fiscal Anticorrupción en el Estado.

A efecto de analizar el anterior argumento, recordamos la forma en que se elige dicho funcionario:

- a) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propone al Congreso a quien deba ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;
- b) El Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, ratifica al Fiscal Especializado;
- c) En caso de que la propuesta sea rechazada o no alcance la aprobación del Congreso, el Gobernador hará una nueva propuesta para que sea ratificada por las dos terceras partes de los diputados presentes y si no alcanza la mayoría de votos señalada, el Congreso designará con la mayoría simple de los diputados presentes al Fiscal Especializado.



Como puede observarse, en la elección intervienen dos poderes y la redacción de la iniciativa señala que para el caso del Fiscal Anticorrupción, *se convocará a la sociedad civil para recibir propuestas* conforme a lo dispuesto por la ley, lo que puede interpretarse como una posible sustitución de la facultad del Ejecutivo para proponer al Congreso al citado funcionario, generando con ello una posible ambigüedad en la aplicación de la norma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 25 de mayo de 2017 por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante de la LXVII Legislatura



Local Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de abril de 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL



DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL